



Gobierno Regional
del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 888

Callao, 19 JUL. 2011

VISTOS:

El Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y La Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica - Convenio N°. 001-2011-GRC celebrado el 15 de Julio del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, El Gobierno Regional del Callao, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene entre sus objetivos previstos en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural, y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades, siendo su misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, La Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica, es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, creada en el año de 1988 e inscrita en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) mediante Partida Registral N° 14736 y que tiene entre otros objetivos impulsar y generar programas que defienden el derecho de las personas o tener espacios libres de humo de tabaco, asimismo, ha coordinado campañas y eventos de movilización ciudadana que promueven el derecho a una mejor calidad de vida libre de humo de tabaco.

Que conforme lo dispone el artículo 77° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; a través de estos, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusulas expresa de libre adhesión y separación.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales define las relaciones de cooperación y coordinación entre los gobiernos regionales y de estos con los otros niveles de gobierno, orientados al proceso de integración y conformación de regiones y de coordinación en espacios macroregionales. Siendo el caso, que dicha ley establece en su artículo 8° dentro de los principios rectores de las políticas y la gestión regional los siguientes principios: (i) Eficiencia: La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización optima de los recursos; (ii) Concordancias de las políticas regionales: Las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales del Estado. (iii)



Integración: por medio del cual se establece que la gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional fortaleciendo el carácter unitario de la Republica. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macroregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva.

Que, como parte de las políticas de gestión, constituye prioridad del Gobierno Regional del Callao la suscripción de Convenios con las diferentes entidades del Sector Público y Privado con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar la realización de los fines y objetivos regionales en beneficio del desarrollo armónico de la Provincia Constitucional del Callao y velar por el bienestar de sus habitantes.

Que, con fecha 15 de Julio del 2011, se celebro el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre El Gobierno Regional del Callao y La Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica - Convenio N°. 001-2011-GRC, el mismo que tiene como objeto: generar e implementar programas de capacitación y entrenamiento dirigido a funcionarios y personal del Gobierno Regional del Callao, para el control y supervisión de los ambientes libres de humo y tabaco, crear Ordenanzas y Decretos Regionales, y si en caso ya existan, apoyar su cumplimiento en los lugares de trabajo, establecimientos comerciales y en los que tengan espacios designados para fumadores durante el plazo que permita la ley, fomentar la creación de una red local de organizaciones involucradas en el control del humo de tabaco teniendo como base las organizaciones comunales existentes, así como de organizaciones o personas que se adhieran a la política de ambientes saludables sin humo de tabaco, desarrollar e implementar programas de sensibilización y educación sobre las consecuencias de la exposición al humo de tabaco, dirigidas a los dueños de establecimientos comerciales de la Provincia Constitucional del Callao; y, crear conciencia ciudadana, involucrando a los medios de comunicación, fomentando información sobre las consecuencias del humo de tabaco.

Que, mediante Decreto Regional N°. 004 de fecha 10 de Abril del 2007, se aprobó la Directiva N°. 002-2007-GRC-GGR, "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios" la misma que establece que los Convenios deben de ser aprobados mediante Resolución de Gerencia General Regional.

Que, de conformidad con el artículo 21° inciso k) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante la Ordenanza Regional N°. 006 de fecha 11 de Marzo del 2008, las facultades delegadas mediante el numeral 8 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 200 de fecha 29 de Abril del 2009; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre El Gobierno Regional del Callao y La Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica - Convenio N°. 001-2011-GRC celebrado el 15 de Julio del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 DR. JOSÉ GARCÍA SANTILLÁN
 GERENTE GENERAL REGIONAL





CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA COMISION NACIONAL PERMANENTE DE LUCHA ANTITABAQUICA

CONVENIO N°. 001 -2011-GRC

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **COMISION NACIONAL PERMANENTE DE LUCHA ANTITABAQUICA** debidamente representada por su Presidente, Dr. Carlos Enrique Farías Alburqueque, identificado con DNI N° 07231313 y domicilio legal en Av. Republica de Colombia N° 435-Dpto, H, San Isidro, a quien en adelante se le denominará "COLAT" y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, debidamente representado por su Presidente Regional, Dr. Félix Manuel Moreno Caballero, identificado con DNI N° 25835925 y domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970, Callao, a quien en adelante se le denominará "LA REGION", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las normas legales siguientes:

- 1.1 Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 1.2 Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización
- 1.3 Ley N° 28705 - Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco
- 1.4 Ley N° 29517 – Ley Modificatoria de la Ley N° 28705
- 1.5 Decreto Supremo N° 001-2011-SA - Modifican el Reglamento de Ley N° 28705.
- 1.6 Convenio Marco celebrado entre El Gobierno Regional del Callao y La Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

DE COLAT

La Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabática (**COLAT**), es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, creada en el año de 1988 e inscrita en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) mediante Partida Registral N° 14736 y que tiene entre otros objetivos impulsar y generar programas que



001



defienden el derecho de las personas o tener espacios libres de humo de tabaco, asimismo, ha coordinado campañas y eventos de movilización ciudadana que promueven el derecho a una mejor calidad de vida libre de humo de tabaco.

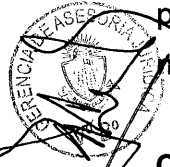
DE LA REGION

LA REGION, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres a igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a) Generar e implementar programas de capacitación y entrenamiento dirigido a funcionarios y personal del Gobierno Regional del Callao, para el control y supervisión de los ambientes libres de humo y tabaco.
- b) Crear Ordenanzas y Decretos Regionales, y si en caso ya existan, apoyar su cumplimiento en los lugares de trabajo, establecimientos comerciales y en los que tengan espacios designados para fumadores durante el plazo que permita la ley.
- c) Fomentar la creación de una red local de organizaciones involucradas en el control del humo de tabaco teniendo como base las organizaciones comunales existentes, así como de organizaciones o personas que se adhieran a la política de ambientes saludables sin humo de tabaco.
- d) Desarrollar e implementar programas de sensibilización y educación sobre las consecuencias de la exposición al humo de tabaco, dirigidas a los dueños de establecimientos comerciales de la Provincia Constitucional del Callao.



D. GONZALEZ S.



001



- e) Crear conciencia ciudadana, involucrando a los medios de comunicación, fomentando información sobre las consecuencias del humo de tabaco.

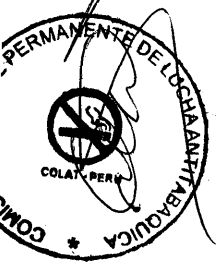
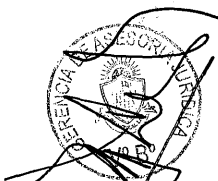
CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA REGION

En el marco del presente Convenio **LA REGION** se compromete a lo siguiente:

- a) Elaborar Ordenanzas y Decretos Regionales destinados a hacer cumplir la Ley del Control de Tabaco.
- b) Crear un Sistema de Fiscalización y Vigilancia, para garantizar el estricto cumplimiento de las ordenanzas y decretos referidos al control de tabaco.
- c) Proponer la emisión de Ordenanzas Municipales por parte de los Gobiernos Locales para el cumplimiento de la Ley de Control del Tabaco; porque es también función de los Gobiernos Municipales la Fiscalización, Vigilancia y Control Ambiental.
- d) Participar directamente en la formulación y ejecución de los programas o proyectos para prevenir y controlar el consumo de tabaco a desarrollarse con **COLAT**.
- e) Crear una Red Local de Organizaciones que tengan entre sus funciones directas o indirectas la conservación de la salud y del medio ambiente libre de humo de tabaco, ligada a otros programas de Vida Saludable.
- f) Coordinar acciones y actividades con **COLAT**, para facilitar la convocatoria y el acceso a las organizaciones sociales, a fin de ejecutar las actividades que se programen.
- g) Promover la participación ciudadana en el control del tabaquismo, fortaleciendo, así la gobernabilidad democrática y la participación ciudadana.
- h) Difundir información periódica, reportando los avances del cumplimiento de la Ley y las sanciones aplicadas.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE COLAT

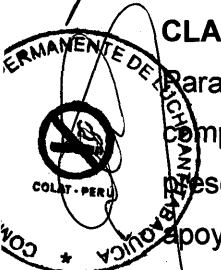
Por su parte **COLAT** se compromete a lo siguiente:



D. GONZALEZ S.



- a) Brindar asistencia técnica en la elaboración de Ordenanzas y Decretos Regionales, a fin de tener una adecuada reglamentación de la Ley de Control de Tabaco.
- b) Asesorar en la elaboración de sistemas de Fiscalización y Vigilancia Regional y acompañamiento para garantizar el estricto cumplimiento de las ordenanzas y decretos referidos al control de tabaco.
- c) Desarrollar programas de educación y capacitación sobre las consecuencias del humo de tabaco, dirigido a los propietarios de los establecimientos comerciales.
- d) Desarrollar programas de información y sensibilización dirigido a las organizaciones sociales comunitarias a fin de apoyar y asegurar el cumplimiento de las medidas legislativas y de control.
- e) Impulsar y retroalimentar las redes locales optimizando la difusión de la educación sobre los riesgos por fumar, y los beneficios de una vida saludable sin tabaco.



CLAUSULA SEXTA: DE LA EJECUCION.-

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, las partes celebrantes se comprometen a buscar los recursos económicos que posibiliten la ejecución del presente Convenio conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA RELACION LABORAL

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del Convenio se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor.



D. GONZALEZ S.



001



CLAUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El Presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y su duración será de dos (02) años, con opción a renovación, debiendo para dicho efecto necesariamente suscribirse una Addenda al Convenio.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante addendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad a lo establecido en el artículo 77º, numeral 77.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de 05 días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

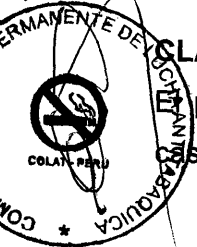
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA CONCLUSION DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes

CASOS:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.

En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.



J. GONZALEZ S.



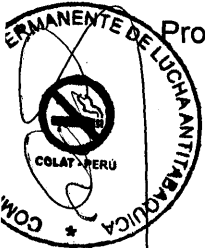
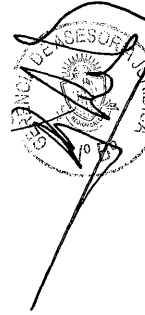
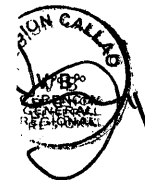
CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION

Las partes declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del Convenio, éste será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, para lo cual declaran su mayor disposición.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DEL DOMICILIO

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

En señal de conformidad se suscribe el presente Convenio por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao el **15 JUL. 2011**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Signature]
D. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE
LA REGION

[Signature]
COLAT

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
D. GONZALEZ S.